

CAPITULO VIII

DE LOS TIPOS DE ACOGIMIENTO DISTINTOS AL ACOGIMIENTO FAMILIAR PREADOPTIVO.

El acogimiento familiar podrá adoptar las siguientes modalidades atendiendo a su duración y objetivos:

SECCIÓN PRIMERA.- Tipos de acogimiento:

Artículo 42.- ACOGIMIENTO FAMILIAR DE URGENCIA (FAMILIAS CANGURO)

El acogimiento familiar de urgencia, principalmente para menores de seis años, tendrá generalmente una duración no superior a seis meses, en tanto se decide la medida de protección familiar que corresponda.

1.- Objeto.- Este tipo de acogimiento familiar de urgencia pretende favorecer la integración de menores objeto de protección en hogares de Familias de Urgencia y Diagnóstico que, siendo las más adecuadas, cubran temporalmente todas sus necesidades.

2.-Destinatarios.- Cualquier persona o familia, de entre 25 y 55 años, que quieran y puedan, por sus actividades profesionales, participar voluntariamente en el Programa de Familias de urgencia (Canguro) que ofrezca un ambiente familiar y afectivo adecuado para un niño/a, una vez seleccionada y declaradas idóneas por la Consejería de Bienestar Social mediante Orden del Consejero/a de Bienestar Social a propuesta de la Comisión de Valoración.

3. Formación -Todas las familias pasarán voluntariamente por un intenso periodo de formación y valoración, hasta ser evaluadas como idóneas.

4.- Los que se ofrecen para ser acogedores deberán tener experiencia en educación y/o crianza de hijos, comprometiéndose formalmente y admitir ser conducidas y orientadas para conseguir el objetivo del Proyecto.

5.- Deben tener un entorno social, psicológico y educativo favorable, así como medios económicos suficientes para abordar inicialmente estas estancias de urgencia en sus hogares.

6.- Se asumirá en todo momento la temporalidad y los objetivos del acogimiento, y los objetivos de dicha estancia en su hogar, durante la cual se valorará con su ayuda el diagnóstico más adecuado.

7.- De tratarse de una familia monoparental, deberá dedicar la misma atención que se exige en el caso de una pareja.

8.- Las familias canguros serán remuneradas con los mismos criterios que en el resto de acogimientos no especializados, si bien la Consejería de Bienestar Social suministrará los artículos necesarios para el acogimiento del menor.

9.- La solicitud para constituirse en familia canguro se realizará mediante la presentación de la solicitud (ANEXO I) siendo la documentación requerida la misma que para el acogimiento familiar con familia ajena.

10.- Los destinatarios del programa son menores tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

11.- Salvo que exista causa justificada dictaminada por los Jueces de Menores, Fiscalía o Informe de los Técnicos de protección, los menores tendrán visitas reguladas con los padres u otros familiares, en el Punto de Encuentro de la Ciudad de Melilla.

12.- El acogimiento finaliza siempre, por las siguientes causas:

- Reintegración familiar.
- Con un acogimiento familiar.
- Con un acogimiento familiar preadoptivo del banco de familias adoptivas.

13.- La situación en que el menor permanece en la familia canguro siempre es una excepción.

Artículo 43.- ACOGIMIENTO FAMILIAR TEMPORAL.

Tendrá carácter transitorio, bien porque de la situación del menor se prevea la reintegración de éste en su propia familia, o bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable como el acogimiento familiar permanente o la adopción. Este acogimiento tendrá una duración máxima de dos años, salvo que el interés superior del menor aconseje la prórroga de la medida por la previsible e inmediata reintegración familiar, o la adopción de otra medida de protección definitiva, dependiendo de las circunstancias del caso.

Artículo 44.- ACOGIMIENTO FAMILIAR PERMANENTE.

Se constituirá bien al finalizar el plazo de dos años de acogimiento temporal por no ser posible la reintegración familiar, o bien directamente en casos de menores con necesidades especiales o cuando las circunstancias del menor y su familia así lo aconsejen. La Entidad Pública podrá solicitar del Juez que atribuya a los acogedores permanentes aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo, en todo caso, al interés superior del menor.

SECCION II.- Formalización y Contenido mínimo del procedimiento de acogimiento familiar.

Artículo 45.- El procedimiento de acogimiento familiar se iniciará mediante solicitud de interesado conforme a la solicitud determinada en el ANEXO I del presente Reglamento.